

# SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
Tercer Período

CARPETA Nº 900 de 1992

COMISION DE PRESUPUESTO INTEGRADA CON HACIENDA

DISTRIBUIDO Nº 1748 de 1992

Setiembre de 1992

-Sin corregir por los oradores-

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1991

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION MATUTINA DE LA COMISION DEL DIA 7 DE SETIEMBRE DE 1992

## ASISTENCIA

| | |
|---|---|
| Preside | : Señor Senador Reinaldo Gargano. |
| Miembros | : Señores Senadores Mariano Arana, Carlos W. Cigliuti, Oscar Lenzi, Carlos Julio Pereyra, Walter Santoro y Omar Urioste. |
| Integrantes | : Señores Senadores Danilo Astori, Federico Bouza, Carlos Cassina, Juan Carlos Raffo y Alberto Zumarán. |
| Concurren | : Señor Senador Néstor Moreira Graña y señor Director General de Comisiones Carlos A. Bruné. |
| Invitados especiales | : Señores Ministro, Subsecretario y Subdirector General de Secretaría de Salud Pública, doctores Guillermo García Costa, Odel Abisab y Francisco Gallinal; señor Director Nacional de Recursos Humanos, profesor Miguel Penengo; señores Director General y Subdirector Administrativo de ASSE, doctores Julio Macedo y Pablo Durán; y Director de Recursos Económico-Financiero, economista Daniel Arán. |
| | Señores Ministro, Subsecretario y Director General de Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, doctores Alvaro Carbone, Ricardo Reily y Daniel Turcatti. |
| | Asesores: en representanción de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, contadora Suelly Gonzalvez, y la Contaduría General de la Nación, contadores Nélida Dieguez y Juan C. Mauro. |
| Secretarios | : Señores Ricardo A. Pinillos y Raquel Suárez Coll. |
| Ayudantes de Comisión | : Señores Emilio Durán y Alfredo O. Brena. |

mr.

# INDICE ANALITICO

cgm

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 19 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes)

-Nota de los integrantes de la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes.

-Nota de la Junta Departamental de Tacuarembó.

-Telegrama de maestros de la Escuela Nº 22 de Florida.

-La Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda tiene el agrado de recibir al señor Ministro de Salud Pública y a sus Asesores para considerar el Inciso 12, artículos 280 a 293, "Ministerio de Salud Pública".

Consultamos al señor Ministro si desea hacer una exposición introductoria al Capítulo o si prefiere pasar a la consideración del articulado.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Señor Presidente: preferiría pasar al estudio del articulado que, por otra parte, no es muy extenso pero sí muy preciso en cuanto a los objetivos que persigue, ya que no altera una política fundamental en materia de salud.

Por otro lado --y esto no deja de ser importante-- quien habla no está en condiciones de realizar una exposición tan completa de un Ministerio cuya marcha interna, que tiene trascendental importancia, recién está conociendo a fondo, porque si bien las leyes son generales, en cada Ministerio tienen aplicaciones diversas y existen fórmulas distintas para ponerlas en práctica.

De modo que si los señores Senadores adoptaren el criterio de examinar cada uno de los artículos, estamos dispuestos a hacerlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, pasaríamos entonces a considerar el articulado.

Léase el artículo 280.

(Se lee:)

Artículo 280.- Increméntase el renglón 0.6.1.304 "Por Funciones Distintas a las del Cargo", en las siguientes partidas: N$ 513.000.000 (nuevos pesos quinientos trece millones) para el programa 001 "Administración Superior", N$ 2.231.000.000 (nuevos pesos dos mil doscientos treinta y un millones) para el programa 002 "Prestación Integral de Servicios de Salud" y N$ 407.000.000 (nuevos pesos cuatrocientos siete millones) para el programa 003 "Formulación de las Políticas de Salud".

Dichas partidas se aplicarán a retribuir objetivamente funciones de alta responsabilidad, asignadas a no más del 7% (siete por ciento) del total de los funcionarios del Ministerio en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

-En consideración.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Señor Presidente: estas disposiciones no hacen más que ampliar o modificar circunstancias que actualmente rigen dentro del Ministerio.

Si los señores Senadores tuvieron oportunidad de leer los artículos que siguen, notarán que en todos se ha logrado, en mayor o menor grado, con mayor o menor acierto, una mejora en las retribuciones para todos los funcionarios del Ministerio de Salud Pública.

Numéricamente, este es el sector más pequeño, integrado por los funcionarios de alta responsabilidad; luego están los

funcionarios técnicos y los no profesionales.

Es sólo eso, señor Presidente; simplemente se refuerza la partida.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: nosotros consideramos que en el caso del inciso segundo, la limitación que se hace a este porcentaje del total de los funcionarios de Salud Pública que podrían percibir esta retribución o compensación por funciones de alta responsabilidad --o sea, la asignación limitada a sólo el 7% de los funcionarios-- permite alcanzar exclusivamente a jerarquías altas del Ministerio y sus diversas reparticiones, excluyendo lo que podríamos llamar mandos medios, que son fundamentales en la aplicación de las políticas que se determinen y, diría, en el funcionamiento de los servicios de la propia Cartera.

Además --como ya hemos señalado en relación a alguna otra disposición que votamos-- crea una diferencia entre los funcionarios que perciben la compensación y los que no la perciben, lo que, a nuestro juicio, genera desestímulos para aquellos que quedan al margen, sobre todo tratándose de funcionarios o funciones de alta responsabilidad.

Nos parece que este porcentaje debería incrementarse por lo menos en el doble, es decir, llevarlo del 7% al 14%, de tal modo que fuera posible comprender a las jefaturas intermedias que, reitero, cumplen servicios que son fundamentales para la buena marcha del Ministerio y la correcta prestación de las funciones de tanta relevancia que esta Secretaría de Estado debe llevar adelante.

En tal sentido, señor Presidente, sugerimos que el artículo se vote por incisos y, en el segundo, proponemos que el porcentaje se incremente del 7% al 14%.

Por supuesto, en primer lugar se votaría la redacción tal como viene de la Cámara de Representantes: en caso de que se apruebe de esa manera, nuestra propuesta quedaría excluída, pero si no se aprueba el texto proyectado por la otra Cámara, entonces se votaría lo que nosotros sugerimos.

SEÑOR PEREYRA.- Tengo dudas con lo planteado por el señor Senador Cassina, porque si se aumenta el porcentaje de funcio-

narios alcanzados, obviamente la compensación disminuiría.

SEÑOR CASSINA.- Sin duda.

SEÑOR PEREYRA.- Entonces, si bien por un lado se pretende hacer justicia con un mayor número de funcionarios, por otro, la compensación puede llegar a ser muy exigua.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- La observación del señor Senador Cassina es razonable.

En cuanto a los funcionarios que reciben la compensación ahora --no es una novedad en el texto legal-- son 874 que, en un Ministerio con 16.000 funcionarios, cubre a las personas con mayor responsabilidad, incluyendo a los mandos medios.

Como los señores Senadores comprenderán, dentro de los 874 funcionarios están los mandos medios, tales como los encargados de las unidades funcionales, los administradores de los centros de salud, los jefes del servicio técnico de hospitales, los Subdirectores de División, los adjuntos de la administración hospitalaria, etc.

Considero que la cifra de 874 en 16.000, para tratar de cubrir funciones de relevancia, es bastante importante.

Naturalmente, creo que el criterio de llevar el porcentaje de 7% a 14% es respetable, pero en ese caso, obviamente, la retribución se vería resentida; estarían comprendidos una enorme cantidad de funcionarios pero el monto de la compensación bajaría considerablemente.

La intención que tuvo el Legislador al aprobar esta disposición se vería desvirtuada; me refiero a remunerar a quienes tienen una alta responsabilidad en la marcha del Ministerio.

Las que he señalado, señor Presidente, son consideraciones que la Comisión tendrá que tener en cuenta.

SEÑOR CASSINA.- Reconozco las observaciones que se han formulado y creo que, obviamente, al incluirse a mayor número de

funcionarios se determina que la compensación sea menor para todos."

Sin embargo, nos hace mucha fuerza el argumento de estimular a un número mayor de funcionarios, sobre todo a las llamadas jerarquías intermedias que no están comprendidas en estas disposiciones. El resultado natural de ello es que quedan desestimuladas y, entonces, se produce una situación en que los niveles más altos reciben una compensación más significativa y, obviamente, aquellos a través de los cuales deben cumplirse las órdenes y lineamientos quedan desestimulados.

A mi juicio, esta no es una buena práctica y, sin abundar más sobre el tema, solicito que este artículo se vote por incisos.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Quisiera hacer una acotación, nuevamente, porque creo que es de importancia.

Los funcionarios señalados están excluidos de los beneficios que se consignan para los otros, por lo que si aumentamos el número de personas comprendidas, habría que hacer modificaciones en los artículos que posteriormente examinaremos, porque se ha tratado de llegar a todos los funcionarios del Ministerio.

Si aumentamos el número de beneficiados, fatalmente algunos van a recibir, por la misma ley, dos compensaciones.

Esta es una acotación más sobre un tema que, obviamente, es muy opinable y subjetivo en cuanto a su catalogación.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con la solicitud del señor Senador Cassina, se va a tomar la votación del artículo 280 por incisos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero, con la redacción venida de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo, con la redacción dada por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-7 en 10. Afirmativa.

Quiero dejar constancia de que el Senador que preside era partidario de la solución propiciada por el señor Senador Cassina.

Léase el artículo 281.

(Se lee:)

Artículo 281.- Los funcionarios del Ministerio de Salud Pública que efectivamente presten funciones en el mismo, con excepción de los médicos que revistan en el escalafón A del programa 002 "Prestación Integral de los Servicios de Salud", recibirán un incentivo por asiduidad, calculado porcentualmente sobre el sueldo básico, en las condiciones que establezca la reglamentación a dictar por el Poder Ejecutivo. Este incentivo se generará por cada semana sin inasistencias y se liquidará mensualmente. Se exceptúan las inasistencias por concepto del goce de licencia anual ordinaria y las establecidas en los artículos 24, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, para el caso de padres, hijos o cónyuges.

Créase, a tal efecto, una partida de N$ 6.406.000.000 (nuevos pesos seis mil cuatrocientos seis millones) destinada a incrementar el renglón 0.6.1.404 "Incentivo por Rendimiento".

No serán beneficiarios del incentivo a que refiere la presente disposición quienes perciban compensaciones por funciones de alta responsabilidad distintas a la de su cargo.

Deróganse los artículos 414 y 415 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y destínase el crédito existente para el financiamiento del incentivo a que refiere el presente artículo.

cgm
D/1748

En consideración.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Señor Presidente: este artículo refiere a una mejora en las retribuciones de los funcionarios no médicos que revisten en las unidades asistenciales y que son la enorme mayoría dentro del Ministerio de Salud Pública. Se trata de una mejora cuya precisión numérica no es fácil de realizar, porque si bien se hace referencia a un porcentaje sobre el sueldo básico --que es fácilmente identificable-- ello significa una diversidad de posibilidades en el sueldo real de los funcionarios, porque éste es distinto al básico. En tal sentido, hay funcionarios que tienen partidas por otros conceptos que se adicionan al básico y, en este caso, recibirían la mejora sobre el sueldo básico. Entonces, cuantas más partidas extras se reciban, menor será el aumento sobre el sueldo real. Digo esto, porque se ha manejado toda clase de suposiciones. No es fácil determinar las partidas, ya que habría que discriminar funcionario por funcionario para que las mismas se reflejen en el sueldo real con un porcentaje u otro. Naturalmente, la afectación sobre los sueldos básicos va a ser igual para todos, pero la preocupación de los integrantes de la Comisión así como la de los funcionarios no está centrada sobre el aumento proporcional del sueldo básico, sino sobre el incremento real. En ese sentido, existen diferencias sobre circunstancias muy diversas. Las tablas que tenemos a la vista establecen hasta ocho compensaciones distintas para los funcionarios del Ministerio de Salud Pública que están dentro de esta categoría, aunque ello no quiere decir que alcancen a todos, por lo que sería difícil fijar un porcentaje.

La consigna de los funcionarios del Ministerio de Salud Pública, cuyos aumentos han sido solicitados a través de la Rendición de Cuentas, se basa en un mayor aumento porcentual en relación con otros trabajadores de la Administración Pública. El Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo --si la memoria no nos engaña-- propone mejoras del 10% para los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Educación y Cultura.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Este porcentaje está tomado sobre el sueldo básico?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- No, señor Presidente, estoy hablando del sueldo real. En caso de los funcionarios del

Ministerio de Salud Pública, a los que me estoy refiriendo, el porcentaje está por encima del 10%. En el caso extremo de un funcionario de estas categorías que sólo tenga un sueldo básico, puede llegar a percibir un aumento de un 50% o un 60% y quien sea alcanzado por todas las categorías de adiciones en su sueldo, va a tener un incremento real que oscilará entre un 14% y un 17%. Debo aclarar que esto no se pudo hacer de otra manera, porque los adicionales a los sueldos de los funcionarios del Ministerio de Salud Pública responden a conceptos diversos. Quiere decir que no se pueden tomar como una unidad y darles a todos un porcentaje que haga distinto el aumento de sus sueldos; en este caso, se intenta mejorar las remuneraciones y no simplemente compensar a los funcionarios que cumplen tareas extraordinarias. Este es un primer punto que vale la pena explicitar para ir fijando nuestra posición en la materia.

Por otro lado, en la Cámara de Representantes se hicieron modificaciones sobre el Mensaje del Poder Ejecutivo sobre las cuales, por lo menos parcialmente, no estamos de acuerdo, por lo que deseamos que esta Comisión tome en cuenta nuestras reflexiones. En primer lugar, el eje del sistema está basado en la asiduidad, es decir, en el presentismo, en el cumplimiento constante del trabajo. Ello se debe a que en esta categoría de funcionarios del Ministerio existe un porcentaje muy alto de ausentismo, lo que hace necesaria alguna forma de estímulo, con una contraprestación --es decir, el cumplimiento sin ausentismo-- que está incidiendo en este mayor aumento de los funcionarios del Ministerio de Salud Pública con respecto a otros de la Administración. La compensación que se otorga por la presencia sin interrupciones --excepto la licencia anual-- está lisa y llanamente establecida en el articulado que envió el Poder Ejecutivo. En cambio, en la Cámara de Representantes se toma el mismo concepto, pero en forma semanal: quien falte un día por semana pierde la retribución especial. De esta manera se generan problemas muy graves en cuanto a la liquidación de sueldos, ya que la Contaduría del Ministerio tendría que recibir la información de 14.000 funcionarios para saber quién faltó una semana, a fin de no aplicarle el incentivo por presencia en ese lapso, pero sí en el resto del mes. Al mismo tiempo, el objetivo que se persigue no puede estar limitado a una semana sí y a otra no, porque en ese caso el funcionario puede adoptar la decisión de no concurrir a cumplir sus funciones durante toda la semana, porque sabe que si falta un día, no cobra el incentivo y, entonces, no concurre dos.

Seguramente, ello ocurre porque, me anticipo a decirlo, en algunos casos, los funcionarios tienen otro trabajo y tratan de cumplir con sus exigencias lo mejor posible. Por lo tanto, en ese aspecto creemos que la Cámara de Representantes nos ha creado una dificultad muy grande.

SEÑOR PRESIDENTE.- A este respecto, tengo en mi poder un distribuido de la Federación de Funcionarios del Ministerio de Salud Pública, donde se recoge el planteo que está efectuando el señor Ministro de Salud Pública. En el mismo se plantea una redacción alternativa del artículo, que se mantiene en los mismos términos, hasta donde se establece lo relativo a las condiciones que establezca la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, adicionándose --por parte de la Federación anteriormente aludida-- que se atenderá a la no registración de inasistencias en el mes.

Se exceptúan las inasistencias por concepto de goce de licencia anual ordinaria --esto es exactamente igual al artículo correspondiente del Mensaje del Poder Ejecutivo-- y las autorizadas por la Ordenanza 7/90, del Ministerio de Salud Pública.

¿Podría explicar el señor Ministro, la diferencia de la iniciativa aprobada por la Cámara de Representantes y lo propuesto por la Federación de Funcionarios de Salud Pública?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- No ubicamos la Ordenanza 7/90, pero quizás tenga relación con la otra observación parcial que vamos a hacer a la modificación que hizo la Cámara de Representantes. Dicha Cámara incluye, para no tener en cuenta el presentismo, diversas circunstancias que se anotan en el texto a examen. A ese respecto, las licencias que no se tendrían en cuenta serían: licencias anuales ordinarias --en esto coincidimos--; por maternidad --no se encuentra en el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo--; por paternidad --se agrega--; por donación de sangre, órganos y tejidos --se agrega--; por fallecimiento de padre, madre, hijo, cónyuges, abuelos, nietos, hermanos políticos, padres adoptantes, hijos adoptivos, padrastros e hijastros --se agrega-- y, finalmente, por matrimonio. En cuanto a la agregación de todas estas licencias, en el Ministerio hemos estado analizando el tema y hay una, señor Presidente en la que, evidentemente, reconocemos el error cometido al enviar el Mensaje: la licencia

por maternidad. Es de toda lógica que debe ser incluida de modo muy claro y determinante.

Con relación a los otros tipos de licencia, por ejemplo, la de donación de sangre --estas son expresiones de los médicos actuantes y no mías-- debo decir que son de relativa entidad y no justifican la supuesta ampliación de un régimen que debe ser estricto, ya que no se especifica cuánta sangre, con qué frecuencia, etcétera.

En cuanto a los fallecimientos de parientes, ya sean consanguíneos o no, la extensión de la norma --que está referida a otros aspectos-- es bastante problemática. No estamos hablando, obviamente, del fallecimiento de un hijo o de un padre pero, realmente, dicha extensión llega a niveles muy grandes, abarcando circunstancias que no son frecuentes, afortunadamente, en la vida de la mayoría de las personas.

Con respecto a la licencia por matrimonio --salvo excepciones bastante abundantes-- es una vez en la vida...

La licencia que el Ministerio estaría dispuesto a aceptar, por razones de lógica, es la de maternidad, porque, evidentemente, hubo un error de parte del Poder Ejecutivo al enviar el Mensaje. Queda a criterio de la Comisión tomar una decisión acerca de los otros tipos de licencia que, a nuestro juicio, son demasiado laxas, extensas y abiertas.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: reconozco que cuando se quiere aplicar un régimen de incentivos al presentismo, se debe ser riguroso en la determinación de las excepciones que hacen que, aun no concurriendo el funcionario, igualmente se le pague la prima, salvo los casos que menciona el señor Ministro, de licencia ordinaria o por maternidad; los otros nos pueden merecer ciertas dudas.

Al igual que al señor Presidente de la Comisión, los funcionarios del Ministerio de Salud Pública nos han planteado las referencias --en lugar de todas estas disposiciones incluidas por la Cámara de Representantes-- a las circunstancias previstas en la Ordenanza 7/90, que no conocemos pero, según se nos explicó, contemplaría aquellas situaciones de licencia por enfermedad realmente justificadas. Para poner un ejemplo, vamos a mencionar el caso de una hepatitis que,

25x

obviamente, se trata de una enfermedad fácilmente certificable y que impide la concurrencia del funcionario a su trabajo. Como esta es una propuesta nueva, quizás el señor Ministro ahora no está en condiciones de darnos una respuesta sobre este tema y en todo caso, podríamos aplazar la consideración de este artículo, hasta tanto pueda darnos una idea al respecto.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Señor Presidente: acabamos de pedir la Ordenanza 7/90. Por lo que nos dice el señor Senador Cassina, advertimos que debe estar referida fundamentalmente a este aspecto.

En principio, es obvio qué toda licencia por enfermedad debe tener una previa justificación porque, de lo contrario, sería una ausencia. Digo esto pues existen normas en la materia que deben cumplirse.

En el Ministerio de Salud Pública, cuando hablamos de licencia por enfermedad --no estamos mencionando patologías muy graves que exijan tratamientos muy prolongados y que, a veces puedan tener un desenlace lamentable-- nos referimos a aquéllas de corto alcance. No olvidemos, señor Presidente, que estas últimas significan, generalmente dolencias de poca entidad. Podemos agregar que este funcionariado tiene la facilidad de que está en contacto con los médicos que expiden los certificados de enfermedad quienes, además, son sus compañeros de trabajo y amigos. No quiero "cargar las tintas", señor Presidente pero, si lo que queremos hacer es lograr que los funcionarios concurran a su trabajo, para poder tener los centros de asistencia con la mayor cantidad de personal posible, no podemos abrir pequeñas brechas --que, indefectiblemente se abren-- porque siempre hay un certificado médico que acusa desórdenes de salud, prácticamente insignificantes, que dan mérito a una o a dos ausencias y que significarían --a juicio de la gente que trabaja en este ámbito y tiene experiencia-- que todo el sistema caiga por su base.

Digo esto porque la inasistencia por uno o dos días siempre sería perfectamente justificable; responde a patologías --uso expresiones médicas que de pronto habría que corregirlas en la versión taquigráfica-- a enfermedades tan leves que, en nuestro caso, podríamos seguir cumpliendo nuestras funciones. Por todo ello, si quisiéramos conseguir una justificación, sería muy fácil obtenerla.

25

De todas formas, podrían estudiarse y analizarse aquellos casos de patologías muy definidas y de gran volumen, que podrían establecerse a texto expreso. En ese sentido, se podría exceptuar el caso de los funcionarios que tengan enfermedades cuya curación implique necesariamente un largo período.

Lamentablemente, no le hacemos bien al sistema, ya que éste está destinado a los enfermos atendidos por el Ministerio de Salud Pública. De todas formas, reitero, en última instancia, algunas enfermedades podrían incluirse. No obstante, no nos parece adecuado tener en cuenta aquellas que terminan en el certificado tan usual y frecuente que dice "presenta un leve estado gripal que no hace aconsejable concurra al trabajo", que si bien es una expresión muy respetable no servirá para que este artículo tenga la efectividad necesaria. No digo que todas las ausencias serán otorgadas indefectiblemente con ese certificado, pero la tentación sería muy grande y la relación tan íntima, amistosa, directa, personal y constante entre el certificador y el funcionario hace bastante difícil admitir que, en términos muy genéricos, la enfermedad sea suficiente. Reitero, podrían establecerse algunas muy determinables, de las que fácilmente el Ministerio podría hacer el listado.

SEÑOR BOUZA.- Comprendo y comparto el criterio expuesto por el señor Ministro con respecto a este artículo. De todas formas, observo que las situaciones de excepción pueden ser muy numerosas.

Tengamos en cuenta que se premia la asistencia, se permite la inasistencia legitimado por la Administración, o sea, la licencia --aclaro que no soy un especialista en Derecho Administrativo-- que no constituye una ausencia dado que aquélla le autorizó a no concurrir y no cabrían las justificaciones ulteriores de faltas, tal como lo viene señalando el señor Ministro, particularmente en aquellos casos en que se producen por períodos poco prolongados y debido a enfermedades que no ameritan largas convalecencias.

A mi juicio, deberíamos buscar una solución mejor; esto es, establecer en la norma legal que este beneficio le corresponde a quienes tengan asistencia completa, encomendándose al

Poder Ejecutivo la reglamentación. Allí, el Ministerio podría fijar todas aquellas excepciones a través de las que dicho beneficio se perdería o no. Observo que si apoyáramos la norma que viene en el Mensaje del Poder Ejecutivo no estaríamos contemplando la licencia por maternidad, que el señor Ministro aceptaba. Asimismo, creo que podemos ser injustos en cuanto establecemos que sólo se excepciona la licencia anual o por maternidad; tal vez la Administración pueda considerar que también hay que tener en cuenta otro tipo de licencia. Por eso no me parece conveniente, tal como expresa el proyecto del Poder Ejecutivo, decir que sólo se exceptúa la inasistencia por concepto de goce de licencia anual ordinaria, sino establecer que se trata de un premio para quienes tengan una asistencia completa y que la reglamentación del Poder Ejecutivo fijará las excepciones que sean justificables. Estoy seguro que la Administración sabe cuáles son aquellos vericuetos por lo que se puede escapar una norma de esta naturaleza. Además, deberá tener cuidado de que esas conductas no se convaliden en el sentido de tener derecho a recibir el estímulo y, a la vez, se esté cayendo en las inasistencias que se pretende evitar.

En conclusión, considero que estámos entrando en una materia típicamente reglamentaria y que escapa a lo que podríamos establecer en la norma legal.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Creo que la propuesta del señor Senador Bouza puede ser válida. De todas formas, solicitaríamos a la comisión que esperara a que enviáramos algún agregado, en virtud de que habría que calificar el ángulo a que refiere el señor Senador Bouza. Digo esto porque después se produce un sistema mediante el cual todas las ausencias, de una u otra manera, terminan por ser aceptables. Se nos podrá preguntar si vamos a ceder a presiones injustificadas, ante lo cual diremos que somos humanos y nada de lo humano nos es ajeno. Entonces, preferiríamos una reglamentación donde se tomaran en cuenta ausencias de carácter importante, trascendente, relevante. Confieso que en este momento no

estoy seguro de cuál sería la fórmula --y no vale la pena improvisarla ahora-- pero deberá liberarnos de aquellos casos en los que el certificado dice que Fulano presentaba una tos pertinente que hizo aconsejable no concurriera al trabajo. Esto es una puerta abierta y una realidad que contradice directamente todo el esquema que se busca por este artículo, y aunque no digo que lo haría desaparecer, sí lo atenuaría en forma muy importante.

En consecuencia, si la Comisión acompaña el criterio manifestado por el señor Senador Bouza, a la brevedad enviaríamos alguna condicionante al hecho de que sea el Poder Ejecutivo el que dicte la reglamentación, porque si no estaríamos demasiado expuestos a cometer errores en esa catalogación.

SEÑOR PEREYRA.- Formulo moción en el sentido que se postergue la consideración de este artículo hasta que el Ministerio envíe una redacción sustitutiva.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Aunque no lo dice, ¿debo entender que la propuesta del señor Senador Pereyra indica que la Comisión acepta el criterio del señor Senador Bouza?

SEÑOR PRESIDENTE.- Quien habla sugirió una redacción extraída de una propuesta de la Federación de Funcionarios de Salud Pública que hacía referencia a determinada ordenanza. Se supone que allí hay disposiciones que contemplan situaciones específicas. Por su parte, el señor Senador Bouza planteaba la alternativa de que esto quedara en manos del Poder Ejecutivo a

través de una reglamentación. Por último, el señor Ministro ha formulado una solución especial en el sentido de que se establecieran determinados límites. Entonces, la Comisión esperará a ver cuál es la redacción sustitutiva que envía el Ministerio para luego adoptar posición.

SEÑOR SANTORO.- Cuando en el año 1988 se dictó la Ley N° 16.002 se estableció que el Poder Ejecutivo reglamentaría dicha disposición, que era la que establecía la compensación por asiduidad. Quiere decir que si aceptamos que sea el Poder Ejecutivo el que redacte la reglamentación estamos siguiendo un rumbo similar al de origen.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 282.

(Se lee:)

"ARTICULO 282.- Los funcionarios médicos que revistan en el escalafón A del programa 002 "Prestación Integral de los Servicios de Salud" que efectivamente presten funciones en el mismo, recibirán un incentivo por productividad médica, calculado porcentualmente sobre el sueldo básico, en las condiciones que establezca la reglamentación a dictar por el Poder Ejecutivo, atendiendo a la asiduidad, calidad de la prestación y productividad por actividad médica cumplida.

Los parámetros a adoptarse tendrán en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Créase, a tal efecto, una partida de N$ 2.776:000.000 (nuevos pesos dos mil setecientos setenta y seis millones) destinada a incrementar el renglón 0.6.4.401 'Asiduidad', el que pasará a denominarse 'Incentivo por Productividad Médica'. Transfiérense N$ 1.062:000.000 (nuevos pesos un mil sesenta y dos millones) del renglón 0.6.1.304 'Por Funciones Distintas a las del Cargo' al renglón creado por este artículo.

No serán beneficiarios del incentivo a que refiere la presente disposición quienes perciban compensación por funciones de alta responsabilidad distintas a la de su cargo.

Deróganse los artículos 78 de la Ley N° 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y 283 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991."

En consideración.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Señor Presidente: este artículo continúa el esquema anterior y se refiere a los cargos de médicos que revisten directamente en la prestación de servicios. En este caso, tampoco se trata de un porcentaje genéricamente apreciable, ya que hay funcionarios médicos que reciben algunas prestaciones extraordinarias. Como esto se aplica sobre el sueldo básico, el real será mayor o menor según el caso. Importa consignar que las prestaciones extraordinarias que se adosan al sueldo básico de los médicos son mucho menores que las del resto de los funcionarios. Es decir que en términos generales el porcentaje cierto de los médicos es bastante mayor que el de los demás. Como es notorio, los sueldos de los médicos en Salud Pública son extremadamente bajos, por lo que con esto se hace un esfuerzo por mejorarlos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Desearía que el señor Ministro nos informara sobre los sueldos que perciben los médicos en Salud Pública.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- De acuerdo con un trabajo que realizamos con el Director de ASSE, las cifras son las siguientes. A la fecha, el Grado 8 percibe N$ 618.983 nominales; el Grado 9 N$ 658.509, y el Grado 10, N$ 704.393. Estos son los sueldos básicos. Además, los médicos tienen varias

retribuciones complementarias, que no alcanzan a todos, aunque son menos que las de los funcionarios no médicos.

Me acota el señor Director de ASSE que los médicos prácticamente no tienen compensaciones. Por lo tanto, percibirán un mayor porcentaje de aumento sobre la escala básica.

Por otra parte, en la Cámara de Representantes hubo una extensa deliberación sobre el punto final del inciso primero, que se refiere a la calidad de la prestación y productividad por actividad médica cumplida. Estos son conceptos de difícil definición. En dicha Cámara surgió un agregado que, a nuestro juicio, cumple adecuadamente el objetivo, y que ahora figura como inciso segundo. El mismo dice lo siguiente: "Los parámetros a adoptarse tendrán en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud." Como se quita la asiduidad, se incluyen otros conceptos que reconocemos son de difícil definición: calidad de prestación y productividad por actividad médica cumplida. Por esa razón se agrega una referencia a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, que es un organismo de primera línea que trabaja en este tema. Este puede ser un instrumento sumamente eficaz y objetivo, que puede fijarse dentro del medio uruguayo. De lo contrario, en este país tan pequeño quienes van a estar sentados de un lado de la mesa esperando que se fijen los parámetros serán médicos y los que estarán del otro lado también lo serán. Es bastante difícil fijar los parámetros sin caer --como a veces sucede-- en una generalización que termina invalidando la norma. En consecuencia, la solución propuesta por la Cámara de Representantes nos parece una buena manera de zanjar el tema.

El inciso tercero de este artículo se refiere a dos partidas, una de N$ 2.776:000.000, y la otra de N$ 1.062:000.000, que se transfiere del renglón 0.6.1.304, "Por Funciones Distintas a las del Cargo". Una circunstancia superviniente ha hecho imposible la utilización de esta segunda partida, ya que debimos destinarla a solucionar el conflicto de los anestesistas.

Es decir, se trata de una partida que se usaba con ese destino, después fue descartada cuando se preparó la Rendición de Cuentas para remuneraciones de esa especialidad pero, finalmente, reapareció entre los conceptos que permiten solucionar el tema. En la actualidad ya no está disponible y si fuera incluida, afectada a esto se produciría una carencia en la solución que se logró con los anestesistas. ¿Cuál es la solución, señor Presidente? Quizás sea un poco heterodoxa, pero la única que tenemos a mano: sumar esa partida de N$ 1.062:000.000 y adosarla a la primera que, esa sí, es enteramente disponible. En este momento no tenemos otra propuesta pero, reitero, podría generarse un problema muy grande.

Como expresé anteriormente, esto se debió a una circunstancia superviniente, que no se pudo tener en cuenta cuando se remitió el Mensaje, y esto es lógico. Sin embargo, en la actualidad, ello podría ocasionar un problema bastante complejo con la solución ya adoptada para la situación de los anestesistas que es de conocimiento público y, descuento, también de esta Comisión.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, la redacción propuesta por el señor Ministro para el inciso tercero del artículo 282 sería que la norma comenzara diciendo: "Créase, a tal efecto, una partida de N$ 3.838:000.000 (nuevos pesos tres mil ochocientos treinta y ocho millones)...", y luego se eliminaría el párrafo que empieza con la expresión "Transfiérense" y culmina diciendo "al renglón creado por este artículo".

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Efectivamente, así es, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pedimos autorización al señor Senador Santoro para gastar sin iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR SANTORO.- Solicito el aplazamiento del artículo 282.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento del artículo

282.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 282.

Léase el artículo 283.

(Se lee:)

"ARTICULO 283.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suprimir en el Ministerio de Salud Pública hasta cuatrocientos cargos vacantes al 31 de diciembre de 1992 y hasta mil doscientos cargos vacantes al 31 de diciembre de 1993, sin que ello afecte las funciones vinculadas a la atención directa de la salud, y previa regularización en cargos vacantes de los suplentes y contratados de conformidad a normas vigentes.

El producido de las economías resultantes de las supresiones a que refiere el inciso anterior, será aplicado al financiamiento de los incentivos establecidos en los artículos 281 y 282, dando de baja por igual monto las partidas a que refieren dichos artículos.

Lo precedentemente dispuesto se ajustará a las reglas del debido proceso y en ningún caso afectará los derechos y garantías de los funcionarios."

En consideración.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Señor Presidente: hemos analizado en forma comparativa la norma aprobada por la Cámara de Representantes con la enviada por el Poder Ejecutivo. En ese sentido, debemos declarar que vamos a respaldar el texto votado por la Cámara de Representantes. Naturalmente, los señores Senadores comprenderán que en todo esto existe un aspecto, a veces subjetivo, en torno a una interpretación sobre cuál debe ser la mejor manera de proceder en el Ministerio de Salud

25x

Pública. El hecho de que la Cámara de Representantes incluyera la expresión "hasta" facilita realmente la tarea del Ministerio. En un análisis que realizamos tratando de ser lo más cuidadosos posible surgió que la norma taxativa que figura en el Mensaje del Poder Ejecutivo hacía más compleja la situación y, en cambio, la expresión "hasta" le otorga al Ministerio la movilidad suficiente.

Por otro lado, en la última de las tres supresiones existe coincidencia ya que el Poder Ejecutivo también decía "hasta" y, entonces, en ese sentido no habría problemas. Incluso, en la primera supresión de 400 cargos vacantes al 31 de diciembre de 1992, tampoco se producirían problemas, ya que ellos estarían disponibles; es decir, eso ya está estructurado.

En síntesis, entre lo propuesto en el Mensaje del Poder Ejecutivo y lo aprobado por la Cámara de Representantes, nos parece que esto último mejora la redacción al incluir la expresión "hasta" para el año 1993.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: me veo en la obligación de solicitar el aplazamiento de esta disposición.

En primer lugar, formulo esta propuesta porque las economías resultantes de la supresión de vacantes que se disponen en el inciso primero de este artículo se aplican a los beneficios previstos en los dos artículos anteriores cuya consideración ha sido aplazada.

En segundo término —y aclaro que quiero ser leal con los demás señores Senadores— debo señalar que en la Cámara de Representantes el sector que represento votó esta disposición que ha merecido muchas objeciones de parte de la gremial de funcionarios de Salud Pública.

Por lo tanto, deseo examinar este tema con mayor profundidad, por lo que voy a solicitar, si los señores Senadores están de acuerdo, el aplazamiento de este artículo.

SEÑOR RAFFO.- Simplemente deseo dejar constancia de que esta norma no figura en el Repartido en el lugar en el que debería

aparecer. Se trata de la norma correspondiente al artículo 246 del Mensaje del Poder Ejecutivo, y figura en la página 180 del Comparativo. Aclaro que no se trata de un artículo aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia iba a hacer notar, precisamente, que esa norma no está confrontada en el distribuido.

Se va a votar el aplazamiento del artículo 283.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 284.

"ARTICULO 284.- Increméntase la compensación mensual de los funcionarios del Ministerio de Salud Pública establecida por el artículo 278 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la suma de N$ 23.110 (nuevos pesos veintitrés mil ciento diez).

Derógase el artículo 286 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991".

En consideración.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Señor Presidente: pienso que el señor Penengo, que es Director de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, podría realizar una explicación breve sobre esta norma, ya que se trata de un tema que debe ser manejado con bastante exactitud y que, además, él conoce perfectamente.

SEÑOR PENENGO.- Señor Presidente: esta norma pretende racionalizar, de alguna manera, la distribución de las economías provenientes del funcionamiento de los CTI del Ministerio de Salud Pública. El año pasado se incorporó en la Rendición de Cuentas un artículo, coincidiendo con el momento en el cual el Ministerio puso en marcha sus propios Centros de Tratamiento Intensivo. Por dicha norma, se determinaba que el 75% de las economías que se generaran por el funcionamiento de los CTI

propios debían ser distribuidas entre el funcionariado del Ministerio. Eso se está cumpliendo en este año con enormes dificultades prácticas, porque la determinación del costo de funcionamiento interno y su comparación con costos del sector privado, que varían sustancialmente, obliga a tener en cuenta una serie de parámetros que no siempre son fácilmente elegibles y compartibles por quienes deben determinar el monto de dichas economías.

A tal extremo ha llegado esta dificultad, que el Ministerio ha entendido prudente --y así lo ha considerado el Poder Ejecutivo, que se lo ha hecho saber al Parlamento a través de su Mensaje-- racionalizar la distribución de esas economías, incorporándolas directamente al sueldo de todos los funcionarios del Ministerio de Salud Pública y no dejarlas como partidas fijas. De esta forma, se respeta la voluntad legislativa en cuanto a distribuir efectivamente esas economías, evitando la tramitación administrativa y dificultades que genera el estudio concreto del monto preciso, que debería ser distribuido año a año.

Por otra parte, si analizamos con proyección la evolución que podría tener este rubro, observaríamos que podrían generarse situaciones en las que eventualmente no existieran economías. Uno de los elementos que se pretendía alcanzar con la implantación de CTI propios, era incidir en el sector privado para hacer que sus precios se ajustaran y modificaran, hecho que, efectivamente, sucedió el año pasado. Esta incidencia en los precios podría resultar en la no generación de nuevas economías. Todo esto hace que se cree una expectativa a nivel del funcionariado, que podría quedar sin motivación, desde el momento en que no hay posibilidades de predeterminar a cuánto asciende el beneficio que se pretendió asignar. Entonces, lo que se hace con esta norma, no es más que transformar la determinación de una distribución que surge de un análisis específico y puntual de la realidad, con la incorporación a la remuneración, de manera de evitar ese tipo de dificultades.

SEÑOR CASSINA.- Quiero señalar que comprendo que existan dificultades para determinar las economías que resulten para el Ministerio de Salud Pública de la utilización de sus propios

25x

Centros de Tratamiento Intensivo, referidas a los costos de las contrataciones de los mismos servicios fuera del área del Ministerio, con instituciones privadas.

Sin embargo, no me siento dispuesto a eliminar la disposición del artículo 286 de la Ley Nº 16.226, porque creo que consagró un régimen que estimula a todos los funcionarios en la prestación de los servicios de tratamiento intensivo. Por otra parte, según la información proporcionada por la Federación de Funcionarios de Salud Pública, las economías resultantes --según lo determina el artículo 286 de la Ley Nº 16.226-- permitirían una retribución mayor que la prevista en este artículo, como incremento a la compensación mensual de los mencionados funcionarios. En tal sentido, reitero que no me encuentro en condiciones de votar la derogación de este artículo. En el caso de que se mantuviera, lo votaría separadamente, por incisos, o simplemente votaría todo el texto en forma negativa.

SEÑOR ASTORI.- Quisiera hacer brevemente una reflexión en el mismo sentido que lo ha hecho el señor Senador Cassina y aprovechar para hacer una consulta al señor Ministro y a sus asesores.

Tengo entendido que el segundo inciso del artículo 284 --que a su vez, propone la derogación del artículo 286 de la Ley Nº 16.226-- alude a una disposición que se generó como consecuencia de un acuerdo con los funcionarios del Ministerio de Salud Pública.

Con esta derogación, sería virtualmente dejado de lado este acuerdo, lo que creo que tendría consecuencias negativas importantes sobre el propio funcionamiento del servicio.

La consulta que quería realizar --no sé si los representantes del Ministerio que hoy nos visitan contarán con esa información-- apunta a que aparentemente se maneja un costo en el servicio privado de Centros de Tratamiento Intensivo de aproximadamente U$S 1.000 por día y por cama. No sé si esta cifra puede ser rectificada o confirmada, pero pienso que puede servir como referencia para las consideraciones que estamos

realizando.

Si bien no tengo inconvenientes en cuanto al contenido del primer inciso de este artículo, pienso que el segundo genera las dificultades que acabamos de exponer. Al dejar de lado un acuerdo ya pactado con los funcionarios, esto podría tener consecuencias negativas sobre el funcionamiento de los Centros de Tratamiento Intensivo del Ministerio de Salud Pública.

Quería plantear estas reflexiones con respecto a este artículo y, al mismo tiempo, realizar la consulta pertinente.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA.- Haré algunas puntualizaciones que, seguramente, contribuirán a clarificar la muy buena exposición del señor Director de Recursos Humanos con respecto al proceso y resultados de esta redistribución de utilidades en el curso de este año.

En cuanto a los N$ 2:400.000 mencionados, conviene recalcar lo siguiente. Fue muy difícil --e insumió bastante tiempo-- identificar,ubicar y dimensionar este elemento, pues surgieron dificultades de orden práctico que son entendibles si se piensa en todos los factores que fue necesario relevar y procesar.

No obstante, me gustaría --porque de alguna forma nos tocó participar en este proceso-- dejar expresa constancia de que para la obtención de esta cifra, el Ministerio de Salud Pública integró una Comisión, que tuvo como protagonista --y no como participante simbólico-- a uno de sus contadores, que junto a otros contadores del Ministerio, se ocupó de todo el trámite que insumió la identificación de esta cifra. Es decir que el cálculo de la cifra mencionada cuenta con gran respaldo, hecho que nos parece muy importante.

Por otra parte, creo que sería conveniente y necesario dejar constancia que el trámite de la identificación de las diferencias entre los costos propios del Ministerio y los del mercado, difícilmente pueda, en el futuro, ser mayor que en esta circunstancia.

Nos parece que se está frente a un punto de referencia en cuanto a seguirse un criterio estrictamente formalista sobre lo que establecía la norma anterior y probablemente termine en perjuicio de los funcionarios. Es importante dejar esto en consideración de los señores Senadores, más allá de que también es legítimo que quede abierta la instancia de que se constate lo que estamos explicando.

Pero en la medida en que conocemos el tema, no sólo por haber sido protagonistas de él sino por nuestra condición de médicos --porque nos presumimos conocedores-- en los niveles adecuados de la realidad del mercado de esta clase de prestaciones en las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, seguramente, sería muy difícil de modificar estas cifras para beneficio de los funcionarios en un futuro, de continuarse con un aspecto formal. Ello se debe, en primer lugar, porque, seguramente, las cifras del mercado van a descender y, en segundo término, porque los índices de utilización de este servicio por parte del propio Ministerio, probablemente serán incrementados.

Hay una ley en el país dentro del sistema de salud --y los que somos médicos la conocemos y quienes no lo son, en este momento toman conocimiento de la misma-- que dice que instalado un servicio, muy rápidamente es utilizado, cuando no desbordado por la demanda. De modo que, esta es una advertencia cariñosa a los propios funcionarios, en el sentido de que de insistir en la reivindicación formal al amparo del texto legal tal como está consagrado, seguramente se van a ver perjudicados por lo que no los beneficiará.

SEÑOR ASTORI.- Creo que estos elementos que ha vertido el señor Subsecretario, son relevantes. En ocasión de recibir la visita de la Federación de Funcionarios nos explicaron las razones de su postura y, ahora, nos gustaría poder considerar los aspectos que se han expuesto, con la debida atención. Por lo tanto, propongo que se postergue la consideración de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento del artículo 284.

(Se vota:)

acpl.
D/1748

-9 en 10. Afirmativa.

SEÑOR CASSINA.- Me quiero referir a una cuestión de orden, en el sentido de que como los artículos 285 a 289 integran un cuerpo de normas referidas al régimen de residencia médica y como se trata del mismo texto del Poder Ejecutivo que aprobó la Cámara de Representantes, sugeriría que se suprimiera la lectura y se votaran en bloque.

Personalmente, no tengo observaciones que formular, pero si algún señor Senador opina lo contrario, retiraría la moción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor Senador Cassina en el sentido que se voten en bloque los artículos 285 a 289.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

(El texto de los artículos cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"Artículo 285.- Créase el régimen de Residencias Técnico-Profesionales de Administración Hospitalaria. Se entenderá por tal el sistema laboral y de capacitación progresiva que vincula funcionalmente con el Ministerio de Salud Pública a profesionales universitarios recién egresados de las Facultades de Derecho, Ciencias Sociales, Ciencias Económicas y Administración, Arquitectura, Ingeniería y Escuela de Administración.

La denominación del régimen de Residencias Técnico-Profesionales de Administración Hospitalaria es privativa del sistema creado por el inciso precedente.

Artículo 286.- Créase la Comisión de Residencias Técnico-Profesionales de Administración Hospitalaria, la que estará integrada por tres representantes del Ministerio de Salud Pública, uno de los cuales la presidirá, y tres representantes de la Universidad de la República. En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá doble voto. Son requisitos para integrar dicha Comisión poseer título de las carrerras involucradas en el sistema y un mínimo de cinco años

de ejercicio de la profesión.

Artículo 287.- Los cargos de Residentes Técnico-Profesionales de Administración Hospitalaria serán provistos por concurso de oposición de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación que para el caso se dicte, entre aquellos egresados de las facultades y escuelas a que refieren las normas precedentes, que no tengan más de dos años de titulados a la fecha del cierre de la inscripción para el concurso. Se entenderá por titulación la fecha de expedición del título.

Las Residencias se extenderán por el término de tres años, sujeto el primero al régimen de ingreso previsto en el inciso anterior, y los dos restantes a la reelección anual a propuesta de la Comisión.

La Residencia Técnico Profesional de Administración Hospitalaria importará el siguiente régimen:

A) Cumplimiento de un horario de trabajo mínimo de cuarenta horas semanales.

B) Prohibición de realizar cualquier otra actividad que a juicio de la Comisión Técnica de Residencias Técnico-Profesionales de Administración Hospitalaria interfiera con la residencia.

C) Observancia al Reglamento de Residencias Técnico Profesionales de Administración Hospitalaria que elabore el Ministerio de Salud Pública, oyendo previamente a la Universidad de la República, el que será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo.

D) Sujeción a las directivas de la Comisión de Residencias Técnico-Profesionales de Administración Hospitalaria.

Artículo 288.- El número de cargos que conforman el régimen de Residencias Técnico Profesionales de Administración Hospitalaria será fijado anualmente por resolución del Poder Ejecutivo.

Los residentes serán designados por la autoridad competente, previo dictamen de la Comisión de Residencias Técnico-

Profesionales de Administración Hospitalaria, quedando investidos de la calidad de funcionarios públicos y sujetos a su estatuto.

Artículo 289.- El régimen de Residencias Médicas Hospitalarias será aplicable en forma subsidiaria y, en lo pertinente, a lo establecido por los artículos anteriores para las Residencias Técnico Profesionales de Administración Hospitalaria".

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Quisiera hacer una aclaración con respecto al artículo 289 que dice que el régimen de Residencias Médicas Hospitalarias será aplicable en forma subsidiaria y, en lo pertinente, a lo establecido por los artículos anteriores para las Residencias Técnico Profesionales de Administración Hospitalaria.

Me gustaría que se agregara "del Inciso 12 del Ministerio de Salud Pública ", porque no tiene sentido que Salud Pública, que tiene un régimen de Residencias en el Hospital de Clínicas, le tenga que suministrar a la Universidad de la República, técnicos, ingenieros, abogados o arquitectos. Ello significa que el régimen alcanzaría al Hospital de Clínicas porque no hay ninguna otra dependencia en el país que necesite de técnicos porque la Universidad cuenta con ellos.

Por esta razón, sería bueno agregar "del Inciso 12" para que no se destinen a otros organismos que quizás los tiene en abundancia como la Universidad que los crea, y se destinen al Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR ASTORI.- Me quiero referir a un aspecto formal del artículo 285. Allí se habla de profesionales universitarios recién egresados de las Facultades de Derecho, Ciencias Sociales, Ciencias Económicas y Administración, Arquitectura, Ingeniería y Escuela de Administración. Debo decir que esta última es un Instituto dependiente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.

acp4.
D/1748

Por lo tanto, no tiene la categoría de Facultad y no estaría bien que la redacción quedara de esa manera: primero, para no poner en un pie de igualdad a la Escuela de Administración con la Facultad de Ciencias Económicas y Administración, porque no existe y, segundo, porque no es independiente como otras Escuelas que dependen del Consejo Directivo Central de dicha Facultad.

Por esta razón, propongo modificar la redacción en el sentido de que dijera "Facultades de Derecho, Ciencias Sociales, Ciencias Económicas y Administración" y si se quiere, entre guiones, incluir Escuela de Administración, y el texto seguiría con "Arquitectura e Ingeniería".

Digo esto, porque si la redacción queda de esa manera, se sentaría un precedente peligroso, incluso a otros efectos, lo que es fácilmente entendible.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se suprimiría "Escuela de Administración".

SEÑOR ASTORI.- En caso de que se quiera dejar, se podría poner "Ciencias Económicas y Administración --incluyendo Escuela de Administración-- Arquitectura e Ingeniería".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 285 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar el artículo 286.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 287.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Antes de pasar a la votación del siguiente artículo, la Mesa desea señalar lo siguiente:

De acuerdo con lo que establece esta disposición, es ante la Comisión Técnica de Residencias Técnico Profesionales de Administración Hospitalaria que deben presentarse los postulantes para realizar, digamos, esta especie de posgrado específico a que se alude en la norma que estamos considerando. Supongo, entonces, que el mecanismo a aplicar en estos casos será el concurso o la presentación del currículum, ya que los méritos tendrán que surgir de la historia universitaria de quien aspire a esto.

Hago esta precisión porque creo que conviene que en la historia de la sanción de este artículo quede claro cuál es el procedimiento que se ha seguido.

SEÑOR LENZI.- Hay un decreto que se refiere específicamente a eso; precisamente, habla de que esos cargos serán provistos por concurso entre quienes no tengan más de dos años de titulados a la fecha del cierre de la inscripción de aquél, así como de que las residencias se extenderán por el término de tres años.

Por otra parte, cabe informar que en la última sesión celebrada por la Comisión de Presupuesto de la Cámara de

Representantes, el señor Decano de la Facultad de Medicina aludió a que era fundamental que esas Residencias se extendieran a algunas instituciones mutuales --lo cual no estaba previsto en la ley-- así como que percibieran una remuneración mayor que la percibida en Salud Pública. En consecuencia, a su criterio, resultaba importante considerar este aspecto.

SEÑOR PENENGO.- Efectivamente, la mención que acaba de hacer el señor Senador Lenzi tiene que ver con la ley que establece normas en materia de residencias médicas hospitalarias, y que ha servido de base para que este régimen se haya desarrollado con un gran éxito en el Ministerio de Salud Pública. A tal punto es así que como este régimen está tan bien aceitado y concebido desde el punto de vista normativo, los señores Senadores habrán podido advertir que esta disposición hace referencia a que en todo aquello que deba aplicarse en forma subsidiaria, justamente, se tendrá en cuenta este sistema.

Concretamente, aquí se establecen las normas que tienen que ver con la provisión por concurso, con la designación de quienes ocuparán esos cargos, con el período en que lo harán y con la rotación del personal integrado mediante el régimen de residencias. Justamente, no se ha agregado ningún aditivo a la presente norma en virtud de que ya se hace mención expresa al régimen de residencias médicas hospitalarias que, como señalé, viene siendo utilizado con gran éxito.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 288.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Antes de pasar a votar el artículo 289, la Mesa desea saber si el señor Ministro mantiene su propuesta de modificación.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Con otros jerarcas del Ministerio, hemos estado reexaminando el texto de esta disposición. Conviene, pues, señalar que todo el sistema está referido a Salud Pública, por lo que la modificación se hace innecesaria, y hasta diría que está fuera de lugar.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 289 con la redacción venida de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR SANTORO.- Antes de pasar al tratamiento del siguiente artículo, queremos proponer, si fuera posible, considerar el artículo 240 incluido en el Mensaje del Poder Ejecutivo, que faculta a la Comisión Administradora del Fondo Nacional de Recursos a afectar una determinada cantidad, con el fin de solventar erogaciones que demanden la atención en el exterior de ciertas patologías que en el país no siempre pueden ser atendidas. Sin duda, esta es una disposición que tiene una gran relevancia y que, como se recordará, ya la hemos considerado en otras Rendiciones de Cuentas, sin éxito.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Es correcto lo que señala el señor Senador Santoro en cuanto a que esta disposición había sido incluida en el proyecto que enviara el Poder Ejecutivo. Sin embargo, éste señala que esa norma está comprendida en un texto legal que fuera aprobado por la Cámara de Representantes y que hoy se encuentra a estudio de la Comisión de Salud Pública del Senado.

En consecuencia, la inclusión de este texto --que, naturalmente, sería positiva-- disloca la tarea que ya se cumplió en la Cámara de Representantes, con mayor alcance, puesto que allí se estructuró una ley que modifica varios artículos.

Por otra parte, nos consta que en la Comisión respectiva del Senado ya se ha convocado a representantes del Ministerio de Salud Pública, a los efectos de escuchar su opinión en este sentido y, además, de que sus integrantes se formaran la propia.

Entonces, en virtud de los antecedentes, por la forma en que se votó y por el quórum con que fue aprobado, es dable pensar que este texto legal --que es más amplio y que contiene la norma a que aludió el señor Senador Santoro-- recibirá la aquiescencia del Senado.

En fin, no hace al tema ni es negativo incluirlo.

SEÑOR PEREYRA.- Es verdad que el proyecto a que hace referencia el señor Ministro está siendo estudiado por la Comisión de Salud Pública del Senado. Sin embargo, se han planteado --pese a lo señalado por el señor Ministro en cuanto a que prácticamente fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Representantes, ya que la diferencia estuvo dada sólo por un voto-- algunas modificaciones, razón por la cual no sabemos si esta iniciativa será aprobada tal como vino o con alteraciones. Sin duda, esto insumirá algún tiempo y, por ello, entiendo que no sería prudente eliminar una disposición, puesto que habrá oportunidad de hacerlo en el momento de aprobarse el proyecto.

SEÑOR CASSINA.- Confieso no saber cómo votó mi sector este tema en la Cámara de Representantes. Lo que sí tengo claro es que anteriormente se señaló que este tema fue estudiado en la Cámara de Representantes, a fin de hacer un proyecto de ley más completo y que ya cuenta con media sanción de ese Cuerpo; actualmente está a estudio de la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Senadores.

Pienso que si nos apresuramos a sancionar este régimen, se podrían suscitar inconvenientes si, dentro de poco tiempo, lo sustituimos. En la medida en que fijemos determinados criterios, estamos creando hechos consumados, aunque, obviamente, ellos se podrán modificar por otra ley. Sin embargo, lo que aquí establezcamos estará condicionando lo que después podrá resolverse en una ley específicamente destinada al tratamiento de este tema.

En principio, me siento partidario de mantener la supresión de este artículo, aguardando una ley especialmente dedicada a atender este problema. Así podremos expedirnos sobre la base del trabajo que cumpla nuestra Comisión de Salud Pública y sobre el texto ya sancionado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR PEREYRA.- Debo señalar que las observaciones que se han hecho no afectan el fondo del proyecto de ley, sino que se refieren a ciertos aspectos del mismo de orden lateral. Ello podría dar la razón al señor Senador Cassina.

D/1748
ma.4

Personalmente me he limitado a informar a los señores Senadores sobre lo que sucede en la Comisión de Salud Pública.

SEÑOR CASSINA.- Si el señor Senador Santoro propone que este artículo sea tratado, lo acompañaré en su moción.

Sin embargo, me inclino por mantener la decisión de la Cámara de Representantes, en tanto se ha avanzado en la aprobación de un proyecto de ley que encara autónomamente y con la especialización que corresponde, este delicado tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quien habla se había anotado para hacer uso de la palabra respecto a esta cuestión de orden que se había planteado.

Quiero recordar, tanto a los señores Senadores como a los funcionarios del Ministerio de Salud Públca que participaron en la discusión de la anterior Ley de Rendición de Cuentas, que en aquel momento la opinión de la Comisión, contraria a la inclusión de una disposición de esta naturaleza, estaba motivada por las dificultades de tipo científico y administrativo que plantearía su puesta en ejecución.

Recuerdo que el señor Senador Cigliuti fue quien realizó el planteo en relación con este tema y también que se dijo que dentro del país existe un alto nivel científico-técnico para la atención de las patologías que ponen en riesgo la vida de los seres humanos, pero que sería tremendo que dependiera de una decisión administrativa el que alguien pudiera viajar o no al exterior.

También se dijo que luego --y en caso de que se negase la autorización-- sería imposible convencer a los familiares del paciente de que no correspondría atenderlo en el exterior porque en el Uruguay se contaba con los recursos técnicos y científicos necesarios.

Por lo tanto, si la Comisión de Salud Pública está estudiando un proyecto de fondo que incluye el manejo de estos recursos creados por el conjunto de la ciudadanía, me parecería mejor no abordar su tratamiento en la Rendición de Cuentas, sobre todo cuando la utilización de los fondos va a depender de estos mecanismos tan objetables por quienes aspiren a utilizarlos.

SEÑOR RAFFO.- Complementando la moción del señor Senador Santoro, pediría que esta disposición se incorpore a las normas a ser consideradas y que se aplaza su consideración.

SEÑOR CIGLIUTI.- Luego de escuchar los argumentos del señor Presidente, que me parecen muy correctos, pienso que este asunto no debería incluirse entre las disposiciones que van a formar parte de esta Rendición de Cuentas.

Sobre este tema hay un proyecto de ley que ya cuenta con media sanción de la Cámara de Representantes, y que ahora está a estudio de la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Senadores, presidida por el señor Senador Pereyra.

Sus miembros han recibido la opinión de muchos médicos, integrantes del Instituto de Medicina Altamente Especializada, así como toda la información que tiene que ver con el tema.

En ese proyecto de ley se encara una solución por la que no se piensa que haya que buscar recursos para enviar enfermos al exterior, ya que será posible atenderlos con los esfuerzos que se cumplan en el país.

Por lo tanto, pienso que el tema tendría que ser tratado en esa ley especial a la que se hizo referencia y respecto de la cual, incluso, no hay unanimidad de criterios.

Personalmente he recibido la opinión de médicos y profesores, que trabajan en el Instituto de Medicina Altamente Especializada, que cuestionan algunas de sus disposiciones, entre las que se encuentra la que estamos discutiendo.

Asimismo, ella también fue discutida en el Senado, en el período anterior, a propuesta del entonces Senador Lacalle Herrera y desechada por la Comisión del Senado, luego de una exposición efectuada por el entonces Subsecretario del Ministe-

rio, doctor Villalba.

Entonces, me pronuncio por el mantenimiento de la resolución de la Cámara de Representantes, o sea, por el rechazo de este artículo. En todo caso, propondría su remisión a la Comisión de Salud Pública del Senado, que tiene a estudio el problema.

SEÑOR RAFFO.- El señor Senador Cigliuti lo único que quiere es proponer que se vote ahora. Nosotros —y tal como lo hicimos con otras normas aplazadas en el día de hoy— mocionamos para que esto se tenga en cuenta y para que cuando volvamos sobre los artículos correspondientes al Ministerio de Salud Pública, luego de que los señores Senadores hayan estudiado el asunto en profundidad, lo votemos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la consideración del artículo 240 del Mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

-7 en 11. Afirmativa.

A moción del señor Senador Raffo, se va a votar si se aplaza la consideración del artículo 240.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 290.

(Se lee:)

"Artículo 290.- Increméntase en N$ 80:000.000 (nuevos pesos ochenta millones) el renglón 0.4.1 'Dietas' del Programa 003 'Elaboración de Políticas de Salud".

-En consideración.

cgm.3
D/1748

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Debo decir que el nombre correcto del Programa 003 es: "Formulación de Políticas de Salud" y no "Elaboración de Políticas de Salud", como se leyó.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 290 con la correción señalada por el señor Ministro.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 291.

(Se lee:)

"Artículo 291.- Declárase de utilidad pública la expropiación de los Padrones 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 13835, 13836 y 13837 ubicados en la 3a. Sección Judicial del departamento de Montevideo, los que se destinarán a la ampliación del Hospital Maciel."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 292.

(Se lee:)

"Artículo 292.- Encomiéndase al Ministerio de Salud Pública la terminación de las obras del Hospital de Durazno "Dr. Emilio Penza". Al efecto de su financiamiento se autoriza al Poder Ejecutivo a enajenar el inmueble, propiedad del Estado, Padrón 4205, ubicado en la 8a. Sección Judicial del referido departamento.

Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar de todo gravamen esta enajenación."

En consideración.

Deseo preguntar al señor Ministro cuál es el valor del Padrón Nº 4.205 y si el Poder Ejecutivo aún no lo ha vendido, porque es posible que en la aplicación de algunos decretos o leyes se haya desprendido del mismo.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Este Padrón pertenece a la sucesión Segode, que es una gran fortuna legada al Estado en condiciones modales, de tal manera que el 60% de la parte correspondiente al Estado pertenece al Ministerio de Educación y Cultura --una elemental solidaridad me obliga a mencionar esto-- y el 40% restante al Ministerio de Salud Pública. La otra parte de este Padrón, repito, que creo que corresponde aproximadamente a unas 3.500 hectáreas, no pertenece al Estado, que sólo posee alrededor de 1.600 hectáreas, de las cuales, como dije, el 60% es del Ministerio de Educación y Cultura, con condición modal para la realización de escuelas --creo que en el departamento de Durazno-- y el restante 40% al de Salud Pública para ejecutar obras en el mismo departamento.

La situación actual de esta parte del legado es la siguiente: el campo está indiviso y, si bien está preparada la partición, ella, se ha detenido porque la propietaria de la otra mitad indivisa ha fallecido y se está llevando a cabo su sucesión. Es dable pensar que la cesación del condominio o la identificación de las mitades de cada una de las partes, o sea la de los herederos de la fallecida --que si no me equivoco es la hermana del señor Segode-- y la del Estado, pronto se definirá. Pero en el caso de vender el inmueble y autorizar la entrega en su totalidad al Ministerio de Salud Pública, se corre el riesgo de alterarse la condición modal.

En ese sentido, los señores Senadores recordarán que en la Ley de Rendición de Cuentas del año pasado se estableció la posibilidad de hacerlo, previo trámite judicial.

Pero esta disposición violaría claramente el testamento que le dio un modo o condición al legado en favor del Ministerio de Educación y Cultura, o sea, el 60% de la parte. El resto, sería para el Hospital de Durazno, que es bienvenido por quien habla por múltiples razones que todos conocen. Pero como sé que va a venir otro Ministro que dirá que en el departamento de Durazno también hay escuelas, me anticipo a señalar cuál es la circunstancia que ha sido introducida con toda razón.

En cuanto al valor del inmueble, lamentablemente nunca tuve un pedazo de campo y, por lo tanto, me cuesta mucho

estimarlo. Creo que se trata de un campo ganadero que se encuentra en la 8ª Sección Judicial del departamento de Durazno, cerca de Cerro Chato. El señor Senador Urioste me señala que su valor sería de aproximadamente U$S 400 la hectárea. Con esa cantidad de dinero no se podrían culminar las obras del Hospital de Durazno, aun cuando le sacáramos el 60% correspondiente al Ministerio de Educación y Cultura.

Los Ministerios de Educación y Cultura y de Salud Pública están abocados al tema, con la partición pronta y esperando el término de la sucesión de la condómina, para poder vender, como propietarios de una fracción identificada --y no la mitad indivisa, como ahora-- con el 60% para el primero y el 40% para el segundo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si la adjudicación modal de la parte correspondiente al Ministerio de Salud Pública está destinada a la terminación de las obras del Hospital de Durazno, la disposición sería superflua, porque el Ministerio tendría que aplicar el dinero a la terminación o equipamiento del Hospital. En consecuencia, voy a proponer que este artículo se vote negativamente.

SEÑOR SANTORO.- Coincido con el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 292.

(Se vota:)

-0 en 10. Negativa.

SEÑOR CASSINA.- De acuerdo con la explicación vertida por el señor Ministro de Salud Pública, hemos votado negativamente el artículo 292.

De todos modos, le solicitaría --y estoy seguro que lo hará con el mayor interés por tratarse del departamento de Durazno-- que me dijera si, de acuerdo con los antecedentes, considera conveniente incluir en esta ley alguna norma referida a la utilización de la parte correspondiente al Ministerio de Salud Pública, como por ejemplo, para autorizar el trámite judicial, de tal modo que el Estado, a su vez sea autorizado para modificar la aplicación prevista en el legado y utilizar el dinero proveniente de la venta de este bien. Si es así, le pediría que nos lo haga saber.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Así lo haré.

En cuanto al destino de la venta de este bien, en lo que hace al Ministerio de Salud Pública, mientras quien habla sea su titular, corresponderá a la terminación del Hospital de Durazno y también una parte para el Hospital de Sarandí del Yí, que fue una donación del señor Rodríguez Sosa, pero que ya cuenta con más de 80 años y está requiriendo algunas ampliaciones.

En una palabra, el dinero no saldrá del departamento de Durazno.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 293.

(Se lee:)

"ARTICULO 293.- Facúltase al Poder Ejecutivo a enajenar o a transferir a la Comisión de Apoyo del Instituto de Oncología, para que ésta realice la venta, las fracciones y áreas, no necesarias, del inmueble sede del Instituto, Padrón 187219, ex 88016, de la 10a. Sección Judicial del departamento de Montevideo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar estos actos de todo tributo.

Los fondos obtenidos quedarán a la orden de la Comisión de Apoyo, afectados a las obras del nuevo edificio del Instituto, ubicado en otra fracción del mencionado padrón."

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Teniendo en cuenta que se trata de una norma

que carece de iniciativa del Poder Ejecutivo, sería conveniente que los representantes del Ministerio procedieran a dar su opinión. Cabe añadir que posee las mismas características que el artículo que estábamos considerando anteriormente, ya que fue propuesto en la Cámara de Representantes por los mismos señores Legisladores.

SEÑOR MACEDO.- Con este artículo se pretende racionalizar el desarrollo edilicio del Instituto de Oncología debido a que parte de su terreno funciona como una calle, mientras que otra, esta afectada al Servicio Geográfico Militar.

Con esta iniciativa, la Comisión de Apoyo al Instituto de Oncología, estaría financiando la continuidad de la obra planificada y, a la vez, racionalizando su padrón, cuyo terreno, como puede observarse claramente en su plano, tiene una serie de áreas que no son coherentes en una unidad asistencial como la que está planificada.

SEÑOR SANTORO.- Al parecer, entonces, el Poder Ejecutivo está de acuerdo con esta disposición, aunque en su momento no tomó la iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente, señor Senador.

SEÑOR BOUZA.- Considero que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de realizar esta racionalización, sin necesidad de que la Ley lo establezca bajo una forma elíptica, como por ejemplo, "Facúltase al Poder Ejecutivo".

Ahora bien; en lo que respecta al inciso segundo --seguramente en esto coincidirá conmigo el señor Senador Santoro-- establece una exoneración que carece de iniciativa del Poder Ejecutivo.

En este caso, sí sería necesaria la iniciativa de dicho Poder y, por lo tanto, la sanción legal.

Reitero que para que el Poder Ejecutivo pueda enajenar un bien de su propiedad, no necesita de una facultad establecida por ley, porque ya la tiene.

En consecuencia, la observación que planteo con respecto al inciso primero, es que el que puede enajenar un bien es el Poder Ejecutivo y no el Instituto de Oncología.

Asimismo, esta facultad tampoco puede ser trasladada a dicho Instituto.

Por lo tanto, no creo que corresponda que votemos este artículo, ya que si el Poder Ejecutivo considera que es razonable hacer esa venta, a los efectos de racionalizar la construcción de ese edificio en ese padrón, lo puede hacer sin necesidad de que sea votado en el Parlamento y si, en ese caso, considera conveniente una exoneración tributaria, solicitará la iniciativa correspondiente en su momento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo tal como viene de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-3 en 11. Negativa

SEÑOR MOREIRA GRAÑA.- Aprovechando la presencia de los representantes del Ministerio de Salud Pública, considero que es oportuno hacer una propuesta vinculada a esa Cartera.

Dicha propuesta tiene relación con la posibilidad de que el Centro Auxiliar del Chuy pueda ser transformado en un centro de rango de Unidad Ejecutora. Los argumentos que avalan esta solicitud tienen que ver con la distancia --en torno a los 132 quilómetros-- existente entre dicho Centro y el Departamental de Salud de Rocha, que es del que depende actualmente.

Por otra parte, a los motivos señalados se agrega la gran explosión demográfica del Chuy y su zona de influencia. Asimismo, se ha producido una modificación de la estructura edilicia del actual Centro Auxiliar del Chuy, en virtud de un convenio celebrado con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Insistimos en la conveniencia de que este Centro Auxiliar de Asistencia adquiera el rango de Unidad Ejecutora porque, además, ello no implicaría un aumento de costos de funcionamiento y permitiría el logro de una mayor dinámica operativa, al contar con la autonomía administrativa que necesita para el mejor cumplimiento de su cometido.

SEÑOR MINISTRO.- La inquietud planteada por el señor Senador Moreira Graña es absolutamente plausible y, como es notorio, ha habido un incremento importante en las actividades de dicho Centro, lo cual amerita la transformación en Unidad Ejecutora. Sin embargo, no podríamos improvisar ahora esta iniciativa, por lo que si la Comisión estuviera de acuerdo, enviaríamos el texto correspondiente, ya que en este caso no se requiere iniciativa del Poder Ejecutivo, porque se trata de una norma vinculada a los programas del Ministerio de Salud Pública. A pesar de que este Ministerio no ha enviado dicha propuesta, entendemos que no habría dificultad alguna en hacerla llegar a la Comisión en su momento, obviamente, con el apoyo del señor Senador que quiere hacerse responsable.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ese es el mecanismo, señor Ministro. La Mesa aclara que el Poder Ejecutivo no puede enviar mensajes complementarios, salvo que un señor Senador la plantee.

SEÑOR PEREYRA.- Considero que la iniciativa planteada por el señor Senador Moreira Graña debe ser apoyada y, si fuera necesario, formulo moción en ese sentido. El señor Senador, al igual que el señor Ministro, se ha referido al crecimiento de la población, y a la distancia existente entre el Centro

Auxiliar de Salud y el Centro Departamental de Salud. Cabe acotar que este Centro Auxiliar de Salud del Chuy atiende a la población de una gran zona rural que alcanza a los pueblos de San Luis y 18 de Julio. Se trata, entonces, de una vasta zona cuyo centro más próximo es el del Chuy, con lo cual dándole una amplitud mayor a su acción, se beneficiaría no sólo la población de esa zona, sino gran parte del departamento de Rocha.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cuando la iniciativa sea presentada por escrito, será distribuida entre los miembros de la Comisión.

Habiendo terminado la consideración del articulado correspondiente al Ministerio de Salud Pública, agradecemos la presencia del señor Ministro, del Subsecretario y de los señores Directores de las distintas áreas.

En lo que respecta a los artículos que han sido aplazados, oportunamente fijaremos la fecha en que serán considerados.

(Se retira de Sala el señor Ministro de Salud Pública y Asesores).

(Vueltos a Sala)

(Ingresa a Sala el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Asesores)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda tiene el agrado de recibir al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al señor Subsecretario y asesores.

Si el señor Ministro desea realizar una introducción al tratamiento de este Inciso, le concederíamos la palabra. De lo contrario, comenzaríamos directamente a considerar el articulado.

SEÑOR MINISTRO.- Como siempre, es un gusto concurrir a esta Comisión.

Seguramente los señores Senadores ya han examinado el articulado correspondiente a este Ministerio. El tiene, básicamente, como tema central, a la Dirección Nacional de Empleo. Concretamente, en el artículo 294 del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes se apunta a suprimir algunos

servicios, es decir, algunas Unidades Ejecutoras vinculadas fundamentalmente al tema del empleo; me refiero a los programas "Estudio, Coordinación y Ejecución de la Política de Recursos Humanos", "Formulación, Evaluación y Seguimiento de las Políticas de Desarrollo a aplicar por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", "Promoción de Empresas Asociativas y Cooperativas de Trabajadores", y a las correspondientes Unidades Ejecutoras: "Dirección Nacional de Recursos Humanos", "Dirección Nacional de Desarrollo Social" y "Dirección Nacional de Fomento Laboral". Se procura, fundamentalmente, dar racionalidad a la estructura del Ministerio en materia de empleo.

Por otra parte, a través del artículo 295 se crea el programa "Estudio, Investigación, Fomento y Coordinación de Políticas Activas de Empleo y Formación Profesional", y la Unidad Ejecutora "Dirección Nacional de Empleo".

Entendemos que si bien en estos momentos tenemos unas tasas de desempleo que han estado en descenso en los últimos tiempos --las cifras no son alarmantes sino que, por el contrario, parece manifestarse una tendencia a la baja-- debe estarse preparado de alguna forma, para lo que el Ministerio debería contar con los instrumentos necesarios a los efectos de poder desarrollar una política en esta materia. Por esta razón, se propone la creación de la Dirección Nacional de Empleo como Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Por otra parte, quiero señalar que legisladores de diferentes sectores han presentado proyectos en la Cámara de Representantes referidos en parte a este tema.

Por lo tanto, si comparan el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo con el aprobado por la Cámara de Representantes, advertirán que en el artículo 295 de este último texto se mantiene la creación de la Unidad Ejecutora a que hice referencia.

A su vez, en el artículo 300 se dispone la creación del Instituto Nacional de Empleo como dependencia desconcentrada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que es parte de una tarea que estamos realizando con estos legisladores a efectos de ver si es posible unificar criterios, esfuerzos e ideas para lograr los mejores instrumentos jurídicos con

respecto a las políticas de empleo.

Creo que a los señores Senadores habrá sorprendido el hecho de que la Dirección Nacional de Empleo aparece sin cometidos en el articulado venido de la Cámara de Representantes.

Lo mismo puede decirse del Instituto Nacional de Empleo. Sobre estos temas se ha estado trabajando.

Básicamente, este es el núcleo del articulado que remitió el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al Parlamento.

Entendemos --si se quiere comenzar ya a conversar sobre el articulado-- que sería importante que se aprobaran los cometidos de la Dirección Nacional de Empleo con prescindencia, por el momento, de los del Instituto Nacional de Empleo, que tendría una integración tripartita, según lo plantea el artículo 300 del proyecto venido de la Cámara de Representantes.

De esta forma podríamos finalizar la conformación de la Dirección Nacional de Empleo y permitir el avance en la formulación de este Instituto. Como aún estamos trabajando en este tema, pediríamos unos días a la Comisión antes de volver para notificarle los avances en esta materia y ver si es posible, entonces, aprobar un esquema de funcionamiento a través de la Dirección Nacional de Empleo, como Unidad Ejecutora y del Instituto Nacional de Empleo, como órgano asesor.

Eso nos permitirá contar con un marco que posibilite el desarrollo de una política efectiva en este sentido.

Si ningún señor Senador desea pedir aclaraciones sobre este punto, estamos dispuestos a comenzar con el articulado.

SEÑOR CASSINA.- Como en los artículos 294 a 299 no hay modificaciones de importancia --en realidad, creo que sólo hay cambios en el texto de dos de ellos-- a la propuesta del Poder Ejecutivo, salvo que algún señor Senador tenga objeciones --en cuyo caso retiraría la moción-- sugeriría que se suprima la lectura de todos ellos.

SEÑOR ZUMARAN.- De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta del señor Senador Cassina en el sentido de que se suprima la lectura de los artículos 294 a 299, inclusive.

(Se vota:)

-8 en 9. Afirmativa.

En consideración el artículo 294.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 294.- Suprímense los Programas y las Unidades Ejecutoras que se mencionan: Programa 003 "Estudio, Coordinación y Ejecución de la Política de Recursos Humanos", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Recursos Humanos", Programa 005 "Formulación, Evaluación y Seguimiento de las Políticas de Desarrollo a aplicar por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 005 "Dirección Nacional de Desarrollo Social", Programa 008 "Promoción de Empresas Asociativas y Cooperativas de Trabajadores" y Unidad Ejecutora 008 "Dirección Nacional de Fomento Laboral".)

El que habla va a solicitar que se postergue la consideración de este artículo a los efectos de realizar algunas consultas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se posterga la consideración del artículo 294.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 295.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 295.- Créanse el Programa 003 "Estudio, Investigación, Fomento y Coordinación de Políticas Activas de Empleo y Formación Profesional" y la Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo".)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 296.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 296.- Transfiérense al Programa 003 "Estudio, Investigación, Fomento y Coordinación de Políticas Activas de Empleo y Formación Profesional", las asignaciones presupuestales, recursos humanos y materiales, proyectos de inversión y recursos extrapresupuestales de los Programas y Unidades Ejecutoras que se suprimen por el artículo 294.")

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 297.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 297.- Créase en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Programa 003 "Estudio, Investigación, Fomento y Coordinación de Políticas Activas de Empleo y Formación Profesional", la función de Director Nacional de Empleo. La retribución será la correspondiente a la establecida por el literal E) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. La designación y cese de quien cumplirá la función se realizará por el Poder Ejecutivo y deberá recaer entre funcionarios de los Escalafones A y D del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El funcionario designado conservará su cargo presupuestal y todos los derechos inherentes al mismo.")

SEÑOR ZUMARAN.- Quisiera que el Poder Ejecutivo explicara las diferencias entre este Programa y el previsto en el artículo 294..

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- ¿Se refiere a lo que se suprime, señor Senador?

SEÑOR ZUMARAN.- Efectivamente; en el artículo 297 se crea un Programa, mientras que en el 294 se suprime otro.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- En el artículo 297 se crea la función de Director Nacional de Empleo, mientras que en el artículo 294 se suprimen determinados Programas, con los que se crea el Programa 003, "Estudio, Investigación, Fomento y Coordinación de Políticas Activas de Empleo y Formación Profesional".

SEÑOR ZUMARAN.- En el artículo 297, simplemente, se crea la Dirección.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Se crea la función de Director Nacional de Empleo.

SEÑOR ZUMARAN.- De acuerdo, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 297.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 298.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 298.- Suprímense al vacar, en la Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Recursos Humanos" los cargos de Director Nacional, serie Recursos Humanos, Escalafón A, Grado 16, en la Unidad Ejecutora 005 "Dirección Nacional de Desarrollo Social", Director, serie Promoción Social, Escalafón A, Grado 14 y Director de Promoción y Política Social, serie Administrativo, Escalafón C, Grado 14, y en la Unidad Ejecutora 008 "Dirección Nacional de Fomento Laboral", Director Nacional de Fomento Laboral, serie Cooperativismo, Escalafón D, Grado 14.")

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 299.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

Artículo 299.- El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, adecuará las estructuras de los cargos de este Inciso a la nueva estructura programática que se aprueba por la presente ley, sin perjuicio de las facultades del jerarca referidas en los artículos 92 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, 307 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, y 17 y siguientes de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990. Si a la fecha de la promulgación de la presente ley aún no estuviera aprobada la estructura de cargos a que refiere el artículo 11 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, autorízase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a adecuar su estructura de cargos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes.

- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR SANTORO.- Antes de pasar a considerar el artículo 300, quisiera señalar que se creó la Dirección Nacional de Empleo y que en la Cámara de Representantes se suprimió el artículo 253 del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, en donde se establecían los cometidos de este Organismo.

Por lo tanto, formulo moción para que se incorpore esta disposición a la discusión de esta Comisión.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: no tengo inconveniente en votar la incorporación de esta disposición, pero solicitaría, además, su aplazamiento. Hago esta petición por los motivos que expuso hace unos instantes el señor Ministro.

Por medio del señor Representante Lescano --compañero de nuestro Partido-- sé que varios señores Legisladores están trabajando con el señor Ministro en la instrumentación de un Instituto Nacional de Empleo con los cometidos a que hacía mención el titular de dicha Cartera, quien nos decía que espera que este trabajo esté pronto en pocos días, como parte de un acuerdo de carácter político. De este modo, las normas que resulten redactadas como conclusión de este esfuerzo, se podrán incorporar en este proyecto. Por lo tanto, reitero que no tengo inconveniente en votar la consideración del artículo 253 --propuesto por el Poder Ejecutivo-- y, además,

pediríamos el aplazamiento del artículo 300, si el señor Ministro considera que es necesario, a fin de aguardar el conjunto de disposiciones que refieren a la Dirección Nacional de Empleo.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Señor Presidente: entiendo que es correcto lo que plantean los señores Senadores. Nosotros propusimos la creación de la Dirección Nacional de Empleo con determinados cometidos que, básicamente, serían de asesoramiento, y enunciábamos que, efectivamente se estaba trabajando en ese sentido. Asimismo, entendemos que sería importante que luego de su creación se establecieran las funciones, sin perjuicio de las modificaciones que pueda tener o de los avances que se puedan realizar al respecto.

SEÑOR ZUMARAN.- Quisiera hacer una pregunta con respecto a estos artículos. Me da la sensación --no he estudiado en profundidad el tema-- de que si aceptáramos estas disposiciones, estaríamos creando dos Institutos y, de acuerdo a la finalidad que se persigue, sería mejor que estuvieran incluidos en uno solo. En este caso, advierto una duplicidad que podría generar falsas competencias y problemas en la distribución de las áreas de trabajo.

Concretamente, quisiera saber si el señor Ministro nos puede brindar su opinión al respecto.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Lo que plantea el señor Senador Zumarán, tiene su lógica, de acuerdo a cómo figuran los artículos, ya que no se diferencian cometidos y, simplemente, figuran los cabezales. Precisamente, a efectos de evitar que ocurra lo que plantea el señor Senador Zumarán, es que estamos trabajando con ese grupo de Legisladores que mencionábamos anteriormente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si la Mesa ha entendido bien las propuestas de los señores Senadores Cassina y Santoro, en primer lugar, votaríamos incorporar la consideración del artículo 253 del Mensaje del Poder Ejecutivo y, en segundo término, la postergación de éste, así como también la del artículo 300.

Se va a votar la incorporación del artículo 253 del Mensaje del Poder Ejecutivo, a efectos de que sea discutido en esta Comisión.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se va a votar el aplazamiento del artículo 253.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 253.

Se va a votar el aplazamiento del artículo 300, del proyecto de ley enviado por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 300.

Léase el artículo 301.

(Se lee:)

"Artículo 301.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a cobrar por la venta de las publicaciones que se editen por sus distintos servicios, fijándose su precio, en cada oportunidad, por el Poder Ejecutivo".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- El señor Senador Zumarán realizó un comentario fuera de actas, y al respecto quisiera hacer una aclaración. No se trata de que antes se regalaban, sino que el Ministerio piensa comenzar a emitir una serie de publicaciones básicamente tratando de orientar a trabajadores y empresarios, en cuanto a sus deberes y derechos. Por el volumen numérico que ello implica, entendemos que se debe contar con los recursos necesarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 302.

(Se lee:)

"Artículo 302.- Sustitúyese el artículo 289 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 289.- La designación y cese de quienes cumplirán funciones de Subinspector General del Trabajo y de la Seguridad Social y de Director Nacional de Coordinación en el Interior --al vacar ambos cargos-- se realizará por el Poder Ejecutivo. La designación deberá recaer entre los funcionarios de los escalafones A y D del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los funcionarios así designados conservarán su cargo presupuestal, todos los derechos inherentes al mismo, incluido el ascenso, y percibirán la remuneración correspondiente al cargo de Director Nacional de Coordinación en el Interior, que fija el artículo 502 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y la correspondiente a un cargo del Escalafón A, grado 16, para el Subinspector General del Trabajo y de la Seguridad Social.

Las erogaciones resultantes serán atendidas con cargo a los Renglones 0.6.4.317 de la Dirección Nacional de Coordinación en el Interior y de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, respectivamente."

-En consideración.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Como los señores Senadores pueden observar, este artículo fue votado en la Rendición de Cuentas pasada. A nivel de la Contaduría General de la Nación se plantearon problemas, básicamente, en cuanto a los renglones con los que debían pagarse las sumas que emanan de estos cargos.

En esta iniciativa se procura aclarar ese tema. Por ese motivo, en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo se dice únicamente: "Las erogaciones resultantes serán atendidas con cargo a los Renglones 064.317 de las Unidades Ejecutoras 004 'Dirección Nacional de Coordinación en el Interior'

y 007 'Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social', respectivamente".

En el aprobado por la Cámara de Representantes se trató de hacer una tarea técnicamente más prolija, presentando una redacción nueva del artículo y no nos oponemos a ello. Sin embargo, consideramos que se plantea un problema.

En el primer inciso del artículo 302 remitido por la Cámara de Representantes se expresa: "al vacar ambos cargos".

Esa situación era la que se daba en 1991, pero actualmente los cargos ya vacaron y, si mantenemos la redacción propuesta, no podríamos realizar lo que ya estábamos autorizados a hacer por la Rendición de Cuentas pasada, es decir la Ley Nº 16.226, y tendríamos que esperar que estos cargos vacaran o retirar de la función a quienes hoy la desempeñan y nombrarlos nuevamente. Por lo tanto, creemos que esta expresión debe ser eliminada porque, reitero, los cargos ya vacaron.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, en la Rendición de Cuentas anterior se dio esta redacción al artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo tal como viene de la Cámara de Representantes, suprimiendo la expresión "al vacar ambos cargos" que figura en el artículo 289 incluido en el artículo 302.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 303.

(Se lee:)

"Artículo 303.- Créanse, en el Programa 007 'Contralor de la Legislación Laboral y Seguridad Social', cuatro

cargos de Inspector III CAT, Escalafón D, grado 8, y trece cargos de Inspector IV CGT, Escalafón D, grado 7".

- En consideración.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- En este artículo no se crean nuevos cargos. Lo que ocurre es que ellos se perdieron por vencimiento de plazos y, por lo tanto, fueron vacantes que en su momento se suprimieron porque en el trámite de designación terminó su vigencia, por lo que cayeron del presupuesto del Ministerio.

Como los señores Senadores comprenderán, la tarea de inspección es fundamental en el Ministerio y, por consiguiente, la defensa y permanencia de estos cargos es muy importante para que, tanto las tareas de condiciones ambientales de trabajo como las de condiciones generales de trabajo puedan ser cumplidas en la forma más normal posible.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 304.

(Se lee:)

"<u>Artículo 304</u>.- Prorrógase por trescientos sesenta días

el plazo establecido por el artículo 295 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, respecto de los cargos vacantes en los Escalafones A y B del Instituto Nacional de Alimentación, al 1º de enero de 1992, para asistentes sociales y nutricionistas.

Los mencionados cargos deberán ser provistos por medio de concurso de oposición u oposición y méritos entre los profesionales que se presenten para acceder a los mismos, eliminándose posteriormente los cargos que resultaren vacantes, si correspondiere".

- En consideración.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Aquí se da una situación similar a la planteada en el artículo 303, con la diferencia de que cuando el Instituto Nacional de Alimentación hace el llamado interno para hacer las designaciones correspondientes a estos cargos se encuentra con que no tiene personal con las características necesarias para ser nombrado.

Por esa razón estos cargos también se suprimirían. Nos referimos a tres cargos de asistentes sociales y nutricionistas. Se da un plazo para que se pueda realizar un llamado abierto a la Administración o a todos los ciudadanos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

- Léase el artículo 305.

(Se lee:)

"ARTICULO 305.- Créase en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un fondo de participación, que se integrará con los recursos extrapresupuestales generados en el Programa 007 "Contralor de la Legislación Laboral y Seguridad Social" y los provenientes del fondo de participación del Banco de Previsión Social establecido en el artículo 567 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 399 de la presente ley.

El fondo de participación a que refiere el inciso anterior, se distribuirá entre el personal inspectivo del Programa 007 mencionado, no pudiendo superar dicho complemento el 100% (cien por ciento) de las retribuciones mensuales sujetas a montepío de los Inspectores de Trabajo.

De existir excedentes, se destinarán a solventar gastos de traslado y alimentación de los Inspectores de Trabajo. De subsistir los mismos, se aplicarán a otros gastos de funcionamiento e inversiones del programa.

De resultar insuficiente el fondo de participación para financiar el complemento del 100% (cien por ciento) a que refiere el inciso segundo, el aporte del Banco de Previsión Social superará en la proporción que corresponda el 30% (treinta por ciento) de la mayor recaudación obtenida, en la medida necesaria hasta cubrir el déficit que eventualmente se generare.

No será de aplicación respecto a los recursos extrapresupuestales del Programa 007 lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987."

- En consideración.

SEÑOR CASSINA.- En tanto ya estamos cerca de las 13 horas y vamos a solicitar el aplazamiento de este artículo, que en su actual redacción crea algunos problemas --por lo que vamos a proponer alguna modificación-- pedimos que se postergue su consideración salvo que el señor Ministro quiera dar su opinión al respecto.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Efectivamente, quisiera dar mi opinión sobre este artículo.

SEÑOR CASSINA.- En ese caso, con mucho gusto lo escucharemos.

Nosotros fuimos los promotores de este artículo en la Cámara de Representantes y, más adelante, sugeriremos una nueva redacción, de tal modo que no se vean afectados el resto de los funcionarios.

Este artículo otorga una compensación para los inspectores y no queremos que los demás funcionarios del Ministerio se perjudiquen en ningún sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senador que ejerce la Presidencia iba a plantear algo similar, en tanto nos ha llegado la inquietud del resto de los funcionarios que serían excluidos del beneficio, especialmente del interior de la República. De modo que, si los señores Senadores están de acuerdo, daremos el uso de la palabra al señor Ministro para que explique los términos del acuerdo y luego aplazaremos el artículo.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- El Ministerio está totalmente en desacuerdo con este artículo. No lo promovió y, como algunos de los señores Senadores han manifestado, ha generado un malestar dentro del funcionariado de dicha Cartera.

Me gustaría, si el señor Presidente lo permite, que el Director General del Ministerio explique lo que este artículo significa y las consecuencias que acarrearía.

SEÑOR TURCATTI.- Este artículo supone que casi el 100% de los ingresos extrapresupuestales del Ministerio --que tienen su origen en el Programa 07 "Inspección General del Trabajo"-- se destinen a crear un Fondo de Participación para los 91 inspectores que desempeñan sus funciones en este ámbito.

Esto supone que el resto de los funcionarios no participe de la distribución de los fondos extrapresupuestales, perdiendo el Ministerio lo que está destinado para los gastos de funcionamiento. Asimismo, esto implica que lo que se destina a Rentas Generales --que es un 50% de los ingresos extrapresupuestales-- se elimine, llevando a que los 91 inspectores perciban el 100%

de los ingresos extrapresupuestales, lo que estaría dando una distribución aproximada de N$ 3:000.000 por inspector, al margen de su sueldo. Esta situación ha generado dentro del Ministerio --tal como lo mencionaba el señor Senador Cassina-- un gran malestar en el resto de los funcionarios por cuanto se ven privados de participar o de percibir ingresos y proventos de las partidas extrapresupuestales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia, debemos señalar que somos totalmente contrarios a la aprobación de esta disposición.

SEÑOR CASSINA.- Sin ánimo de polemizar --ya que estamos finalizando la reunión de la mañana-- quiero decir que consideramos necesario, de alguna manera, incentivar la remuneración de los inspectores que cumplen una labor relevante en defensa de la aplicación de las leyes laborales o sociales, como suelen denominarse comúnmente, lo que redunda en la recaudación de los organismos respectivos, como es el caso del Banco de Previsión Social.Sin embargo, ello no debe hacerse afectando al resto de los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ni tampoco al Fondo de Participación del Banco de Previsión Social que, por otra disposición, va a recibir un porcentaje de afectación para el total de los funcionarios. Creo que hay que introducir modificaciones en el texto en ese sentido.

Por otra parte, deseo señalar --no sé si todos los señores Senadores lo tendrán presente-- que en el ánimo de no crear estos problemas, el representante nacional, León Lev, formuló una consulta a la Contaduría General de la Nación cuya respuesta por escrito tengo en mi poder --así como la tendrán todos los señores Senadores-- y está dirigida al representante nacional anteriormente aludido y firmada por la Contadora General de la Nación, contadora Patrone. En ese documento se sugiere, para no afectar a los fondos extrapresupuestales --de los que reciben una compensación los funcionarios, conforme con el artículo 442 de la Ley Nº 16.170-- establecer que la presente disposición --en lo relativo a los fondos extrapresupuestales-- se aplicará una vez cumplido por el artículo 442 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990. Por lo tanto, procuraremos realizar una modificación que contemple todos estos aspectos con el ánimo de otorgar aunque sea, una compensación más reducida, a los inspectores que cumplen, a nuestro juicio, una función para nosotros relevante que debe ser

estimulada.

SEÑOR PRESIDENTE.- La presidencia solicita autorización para que se vota el aplazamiento porque teme que la Comisión se quedé sin quórum.

(Se vota:)

- 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 305.

SEÑOR TURCATTI.- Deseo aclarar que el 50% de la remuneración que perciben los inspectores corresponde a sus tareas inspectivas. Además, ahora no tienen dedicación exclusiva. Asimismo, no cuentan con el pase libre para cumplir con su función. Creemos que así como la tarea que desempeñan los inspectores es importante, también la es la de los funcionarios del resto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Por lo tanto con esto se están creando ventajas o beneficios para determinados funcionarios, aspecto que no consideramos justo. De alguna forma, los ingresos extrapresupuestales contribuyen a generarlos todos los funcionarios del Ministerio y no sólo los inspectores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Actualmente, ¿qué destino tienen los fondos extrapresupuestales, es decir, lo que deriva de los proventos que recoge el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social?

SEÑOR TURCATTI.- El 50% se vuelca a Rentas Generales, el 25% se destina al Fondo de Participación de todos los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el restante 25% es para gastos de funcionamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores integrantes de la Comisión no tienen más preguntas para formular, agradecemos la presencia del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al señor Subsecretario y al señor Director de Trabajo y oportunamente les comunicaremos cuándo continuaremos con la consideración de los artículos aplazados.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 13 y 12 minutos)

d/1748